

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de junio de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento, el de alegatos, así como el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2196/18 (Cumplimiento/Confidencialidad): Folio 0610100035618

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 2196/18, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En ese sentido, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, adscrita a la AGSC, puso a disposición del recurrente las versiones públicas de los archivos XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), recibidos por la contribuyente referida en la solicitud, en el ejercicio de 2016, en virtud de que contienen información confidencial correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre y domicilio del emisor y receptor del comprobante, así como el certificado y el número de certificado del emisor, toda vez que a través de dicho dato es posible identificar el RFC y nombre de la persona emisora que firma y sella el comprobante.

En ese tenor, atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo

previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Gestión de Servicios y Trámites con Medios Electrónicos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC, nombre y domicilio del emisor y receptor del comprobante, así como el certificado y el número de certificado del emisor, toda vez que a través de dicho dato es posible identificar el RFC y nombre de la persona emisora que firma y sella el comprobante, que se testarán en las versiones públicas de los archivos XML de los CFDI, recibidos por la contribuyente identificada por el solicitante, en el ejercicio de 2016.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, sí como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.

**b) Recurso de Revisión RRA 3206/18 (Alegatos):
Folio 0610100055318**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación (AGR).



c) Folio 0610100068518 (Confidencial)

Primero.- Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068518, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Como titular de los datos solicito se busque en todas las unidades administrativas los registros de mi RFC., (...) entre 1978 y 1985”

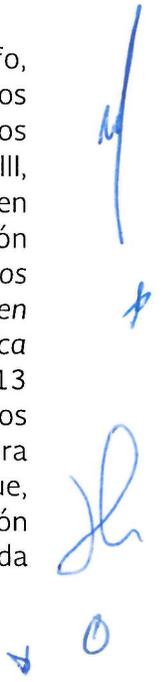
Asimismo, se adjuntó copia simple de un acta de nacimiento.

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

“En mi calidad de titular de los datos solicito el desglose de los ejercicios fiscales desde que cause alta en el sistema tributario, así como los ejercicios subsecuentes y sus respectivas aportaciones. Al ser el SAT el depositario de la información les pido que busquen en todas sus unidades administrativas, incluido sus archivos de concentración entre 1978 y 1982. Mi actual RFC es (...) MI NOMBRE COMPLETO (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, y el Criterio 18/13 “*Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia*”, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que, de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, está facultada



para recibir de los particulares a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en las cuales, entre otros datos, los contribuyentes declaran los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal correspondiente, información que está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que en caso de que la información requerida sea porque el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, sugirió que, previa acreditación con identificación oficial, se apegue a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, mismas que establecen el procedimiento a seguir a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada, y que en caso contrario, si solicita información de un tercero, no es procedente proporcionársela, porque se estaría violando lo señalado en el artículo 69 del CFF.

En ese sentido, informó que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso, proporcionando el canal de atención y los requisitos a cubrir para su entrega, así como la dirección electrónica a efecto de agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente y los pasos para tales efectos.

Adicionalmente, señaló que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) es posible obtener vía Internet, en los términos del artículo 31 del CFF vigente y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una Constancia de las Declaraciones y Pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos, proporcionando la dirección electrónica y los pasos para tales efectos.

Por su parte, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, informaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, identificaron que la persona que refiere de manera expresa en el requerimiento de información, no labora ni ha laborado en el SAT.



De igual forma, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que se encuentra facultada entre otras para, ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, por lo que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos con las que cuenta, localizó cero registros del contribuyente aludido en la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa a los registros del RFC identificado por el solicitante, así como el desglose de los ejercicios fiscales desde que causó alta en el sistema tributario, y los ejercicios subsecuentes y sus respectivas aportaciones, entre 1978 y 1985.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Marusia González Medina
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT